



AUDIENCIA INICIAL		
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.		
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA		
1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	11 de febrero de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Microsoft Teams
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	4:00 p.m.
	FINALIZACIÓN	4:45 p.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO
3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES				

NUMERO DE RADICACIÓN	
7	3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 9 0 0 1 1 6 0 0
DEMANDANTE	MARIA DEYANIRA OSPINA (MADRE) HERNANDO LOZANO ACEVEDO (PADRE) LUISA FERNANDA LOZANO OSPINA (HERMANA) FRANCI LUCENI LOZANO OSPINA (HERMANA) LEONEL ALBEIRO LOZANO OSPINA (HERMANO) RONALD RICARDO LOZANO OSPINA (HERMANO)
APODERADO	JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ
CÉDULA	1.110.507.59 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	306.530 del C.S. de la J.
Celular	3212477606
e-mail:	icabogado.laborlaw@gmail.com
Dirección de notificación:	Carrera 3 #8-39 T-5 de Ibagué
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
APODERADO	JENNY CAROLINA MORENO DURAN
CÉDULA	63.527.199 de Bucaramanga
T.P. No.	197.818 CSJ
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	KM 3 VIA ARMENIA SEXTA BRIGADA OFICINA DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL EJERCITO SEDE IBAGUE
CORREO ELECTRONICO	notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co
TELEFONO	3164589009
MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807

TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.		
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co		
4. CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA			
CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.			
5. ETAPA DE SANEAMIENTO			
En este estado de la diligencia y encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y como quiera que no se avizoran por el despacho circunstancias constitutivas de nulidad que invaliden lo actuado, para tal fin, se indaga a las partes si hasta el momento procesal advertían algún vicio del proceso que debiera ser saneado. En silencio. Decisión que se notificó en estrados.			
RECURSOS	SI		NO X
6. SOBRE LAS EXCEPCIONES			
Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL contestó demanda y propuso las excepciones de mérito que denominó: culpa exclusiva y determinante de la víctima, concausa y legítima defensa de los miembros de la Fuerza Pública, las cuales deberán ser resueltas en la sentencia.			
7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD			
Examinado el artículo 161 del C.P.A.C.A., se establece que el requisito de procedibilidad en este medio de control es la conciliación extrajudicial. Al respecto el despacho ya había resuelto el auto de 20 de mayo de 2019 al estudiar el presupuesto de procedibilidad para admisión de la demanda, considerándose cumplido el requisito según constancia obrante a folio 30 del archivo digital 04Anexos.pdf. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.			
8. FIJACIÓN DEL LITIGIO			
Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:			
8.1. Que el señor Faiber Hernando Lozano Ospina nació el 17 de agosto de 1982 en el municipio de El Espinal (Tolima), siendo sus progenitores Maria Deyanira Ospina y Hernando Lozano Acevedo, según consta en el registro civil de nacimiento 82081706049 (fl 3 archivo digital 02Anexos.pdf)			
8.2. Que Luisa Fernanda, Francia Luceli, Leonel Albeiro y Ronald Ricardo Lozano Ospina son hijos de Maria Deyanira y Hernando y hermanos a su vez de Faiber Hernando Lozano Ospina, según obra en los folios 5, 6 7 y 9 del archivo digital 02Anexos.pdf			
8.3. Que ante la Fiscalía 151 Especializada DECVDH se adelanta en etapa de indagación preliminar, la investigación penal numero 732686000452200900341 por la desaparición forzada de Faiber Hernando Lozano Ospina, según respuesta a derecho de petición de 3 de octubre de 2018 emitida por el fiscal (fl 15 archivo digital 02Anexos.pdf)			
8.4. Que el 21 de abril de 2007 el BCG 6 Pijaos del Ejercito Nacional diseñó la Misión Táctica Arabia con base en la orden de operaciones Reconquista emitida por el comando de la sexta brigada, en contra del enemigo identificado como “Narcoterroristas de organizaciones armadas al margen de la ley, de la cuadrilla XXV Armando Ríos de las ONT-FARC, al mando del sujeto Enelio Gaona Ospina a.Bertil, Primer Cabecilla, Nelson Antonio Jiménez a. Gonzalo, segundo cabecilla y Jefe de Finanzas, Jose Evaristo Saenz Berral a. Edgar, tercer cabecilla, que delinquen en el área general de la cuchilla altamizal, que comprende los municipios de Villarrica, Cunday, Purificación, Prado, Dolores... por medio de la cual la contraguerrilla dragón 5 perteneciente a la compañía Dragon del BCG 6 Pijaos al mando del ST Rodríguez Hernández Leonard, inicia operaciones ofensivas de neutralización, registro y control militar de área activo con incidencia en las veredas La Profunda, Gaberales, La Yuca, San Isidro, Valencia, según informaciones de inteligencia técnica y humana, existe presencia de estos grupos delinquiendo en esta zona a través de maniobras tales como: infiltración, emboscadas, presión y bloqueo, búsqueda y provocación, golpes de mano, zorros, retenes esporádicos, requisas, identificación de personas(...). Dicha misión se suscribió por el Comandante Batallón Contra Guerrillas N° 6 Pijaos Mayor Néstor Hernán Urrea Palacios y el Suboficial de operaciones SV Alex Alberto Izeda Salazar. (fl 23 archivo digital 02Anexos.pdf)			
8.5. Que el señor Faiber Hernando Lozano Ospina falleció en el Municipio de Cunday (Tolima) el 23 de abril de 2007 según consta en el certificado de defunción con indicativo serial 08232126 (fl. 1 archivo digital 02Anexos.pdf)			

8.6. Que según informe de 23 de abril de 2007, se comunica al Teniente Ospina Gómez comandante del BCG N° 6 Pijaos, sobre el resultado de la operación en la que fueron abatidos 2 presuntos narcoterroristas del frente 25 de las ONT FARC, a quienes se les incautó material de guerra firmado por el ST Rodríguez Hernández Leonard (folio 27 archivo digital 02Anexos.pdf)

8.7. Que el 1 de agosto de 2013 se realizó diligencia de exhumación de un cadáver en el cementerio de Melgar, por órdenes de la fiscalía 17 especializada uncdes, cuyos restos coinciden con Faiber Hernando Lozano Ospina o con un hijo de Maria Deyanira y Hernando según cotejo de ADN 73-51321 OT19681 de 22 de agosto de 2013 (fl 19 y 35 archivo digital 03Anexos.pdf)

8.8. Que el día 14 de noviembre de 2014, en el Municipio de El Espinal, Tolima, fueron entregados los restos óseos de Faiber Hernando Lozano Ospina a sus familiares, por parte de la Fiscalía General de la Nación (f 2 archivo digital 04Anexos.pdf)

LITIGIO:

El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, por los daños sufridos por los demandantes con ocasión de la muerte de Faiber Hernando Lozano Ospina, reportada en combate del BCG N°6 Pijaos en Misión Táctica Arabia, en el Municipio de Cunday el 23 de abril de 2007, según lo que se pruebe en el proceso.

RECURSOS	SI	NO	X

9. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad demandada NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL presenta certificación en donde se decidió no conciliar frente al presente caso. Se allegó al Correo Institucional del Despacho.

ACUERDO TOTAL	ACUERDO PARCIAL	NO ACUERDO	X

AUTO: La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.

RECURSOS	SI	NO	X

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI	NO	X

RECURSOS	SI	NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1) **DOCUMENTAL-** La parte demandante solicita se decreten como pruebas, las documentales que anexa con la demanda y la reforma
- 2) **OFICIOS:** Solicita se oficie a las siguientes entidades para que alleguen la siguiente información:
 - 2.1. A la Fiscalía 151 Especializada contra la violación a los derechos humanos eje temático de desaparición y desplazamiento forzado subsede Ibagué y para que allegue copia autentica e integra de la investigación número 732086000452200900341 que se adelanta por la muerte de Faiber Hernando Lozano Ospina
 - 2.2. A la Fiscalía 114 Especializada en DHDIH de Neiva para que allegue copia íntegra de los siguientes expedientes y en caso de no tener conocimiento de estos, remitir al competente:
 - a) 730016000450200780377 por la muerte de Rosemberg Ramos Rodríguez
 - b) 730016000450200701380 por la muerte de Carlos Andrés Silva Romero
 - c) 730016000432200901091 por la muerte de Jose Agustin Serrano Romero y Jose Wilmer Giraldo
 - d) 730016000450200880089 por la muerte de Bryan Arley Garcia
 - 2.3. Al Juzgado 80 de Instrucción Penal Militar para que allegue copia autentica del expediente 730016000450200880089 por la muerte de Bryan Arley Garcia y en caso de no tener conocimiento de este, remitir al competente
 - 2.4. A la Procuraduría General de la Nación para que informe si se ha iniciado investigación por la muerte de Faiber Hernando Lozano Ospina.

3. TESTIMONIAL

Solicita se ordene escuchar el testimonio de a) José Humberto Davila y b) Fabio Lozano Acevedo quienes depondrán sobre los hechos de la demanda específicamente sobre las condiciones personales, familiares y laborales del fallecido Faiber Hernando Lozano Ospina y la relación con los demandantes.

4. PERICIAL

Solicita se ordene la práctica de dictamen pericial psicológico con miras a establecer por parte del profesional idóneo, la afectación psicológica de los demandantes por la pérdida de su familiar con fundamentos en los hechos de la demanda,

DECISION

1. **DOCUMENTAL.-** El despacho ordena incorporar como documentales las aportadas con la demanda y su reforma a las que les dará el valor que les asigne la ley y serán analizadas en la sentencia.
2. **OFICIOS: Se ordena por Secretaría oficiar a:**
 - 2.1. A la Fiscalía 151 Especializada contra la violación a los derechos humanos eje temático de desaparición y desplazamiento forzado subsede Ibagué y para que allegue copia autentica e integra de la investigación numero 732086000452200900341 que se adelanta por la muerte de Faiber Hernando Lozano Ospina
 - 2.2. A la Procuraduría General de la Nación para que informe si se ha iniciado investigación por la muerte de Faiber Hernando Lozano Ospina
 - 2.3. En lo relacionado con los expedientes relacionados en los numerales 2.2. y 2.3. niéguese por inconducente como quiera que hacen relación a personas ajenas a los hechos de este proceso
3. **TESTIMONIAL.-** Por ser conducentes y pertinentes, se decreta la práctica de los testimonios de las siguientes personas, quienes comparecerán a instancia de la parte demandante y depondrán sobre los hechos de la demanda específicamente sobre las condiciones personales, familiares y laborales del fallecido Faiber Hernando Lozano Ospina y la relación con los demandantes. Será de carga de la parte actora, garantizar la comparecencia del testigo a la audiencia presencial o virtual en que se recaude el testimonio, así como la inalterabilidad del testimonio:
 - a) José Humberto Dávila y
 - b) Fabio Lozano Acevedo
4. **PERICIAL.-** Por ser pertinente se ordena la práctica del dictamen pericial solicitado, para lo cual la parte demandante deberá aportarlo debidamente elaborado por profesional idóneo y certificado, quien lo deberá sustentar en la audiencia de pruebas. **El plazo para su trámite y aportación será de veinte (20) días.**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL

1. **DOCUMENTALES.-** Solicita tener como pruebas las obrantes dentro del proceso y las presentadas con la contestación de la demanda.
2. **OFICIOS:** Solicita oficiar a:
 - 2.1. Comandante de la V División del Ejército Nacional para que allegue respuesta al oficio 326
 - 2.2. Fiscalía 4 Especializada Unidad de DHDIH de Bogotá para que allegue copia íntegra del proceso por muerte de Marco Fidel Ángel Sánchez (sic) con CC 5.995.487 y a su vez certificación en la que se indique si en el mencionado proceso se ha constituido parte civil o reconocido calidad de víctimas y los nombres e identificaciones de estas personas
 - 2.3. Fiscalía General de la Nación para que allegue los antecedentes judiciales de Marco Fidel Angel Sánchez con CC 5.995.487
3. **OPOSICION DE LA DEMANDADA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL.** Por medio de apoderado, la demandada se opone a tener como documentales las declaraciones extraprocesales aportadas con la demanda como quiera que no cumplen con los requisitos de los artículo 298 y 299 del CGP

DECISION

- 1 **DOCUMENTAL.-** Como quiera que no existen tachas ni reparos frente a la documentación aportada con la contestación de la demanda y en consideración a que obedecen a documentos públicos revestidos de

la presunción de legalidad, se ordena su incorporación y su valoración se hará dentro del estudio de fondo del asunto.

- 2 OFICIOS** Niéguese la prueba solicitada por innecesaria e impertinentes, respectivamente:
- 2.1.** La respuesta al oficio 326 fue aportada y reposa a folio 48 del archivo digital 07ContestacionyConstancias.pdf
- 2.2.** El oficio solicitado corresponde a persona no involucrada en los hechos de la demanda
- 2.3.** Los antecedentes solicitados no corresponden a persona involucrada en los hechos de la demanda

PRUEBAS DEL DESPACHO

- 1- RATIFICACION DE DECLARACIONES EXTRA PROCESO.-** Con relación a la oposición propuesta por la demandada el despacho se atenderá a lo dispuesto por el artículo 222. Del CGP y por tanto ordenara escuchar en ratificación a:
- a) Jhon Jairo Vanegas Osorio (declaración obrante a folio 12 archivo digital 02Anexos.pdf)
- b) Jazmin Rocio Garcia (declaración obrante a folio 49 archivo digital 02Anexos.pdf),
- c) Nury Astrid Rondon (declaración obrante a folio 63 archivo digital 02Anexos.pdf),
- d) Maria Irma Rubio (declaración obrante a folio 65 archivo digital 02Anexos.pdf),
- e) Maria Nidia Molina de Llanos (declaración obrante a folio 1 archivo digital 03Anexos.pdf).
- 2- TESTIMONIAL.-** Por considerase necesarias para el esclarecimiento de los hechos que dieron lugar a esta demanda, **cítese por Secretaría** a las siguientes personas, para que instancia del despacho depongan sobre lo que les conste con relación a los hechos y pretensiones de la demanda; su comparecencia deberá garantizarse por parte de la entidad demandada como quiera que pertenecen a la nómina de dicha institución:
- 2.1. ST LEONARD RODRIGUEZ HERNANDEZ
- 2.2. TE CARLOS ANDRES OSPINA GOMEZ
- 3- OFICIOS** Con miras a lograr esclarecer aspectos plasmados en la demanda, se ordena oficiar a las siguientes autoridades:
- 3.1. Fiscalía General de la Nación para que informe a despacho el número de investigación y estado de la misma, así como copia autentica de dicha actuación, que se adelante por la muerte del señor Faiber Hernando Lozano Ospina
- 3.2. Fiscalía General de la Nación para que allegue los antecedentes judiciales de Faiber Hernando Lozano Ospina con cedula de ciudadanía C.C. 93.136.560
- 3.3. Al Ejercito Nacional que aporte el expediente administrativo de Faiber Hernando Lozano Ospina con cedula de ciudadanía C.C. 93.136.560, indicando fecha de ingreso y egreso y estado actual

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

El apoderado de la parte actora. **Interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación** frente a la decisión que negó la prueba documental de oficiar para allegar investigaciones de otros y sustenta **Min. 00:27:22 a 00:30:45**

La apoderada de la entidad solicita complementar información en la prueba de oficio

El Despacho corre traslado a los demás sujetos procesales del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en atención al artículo 242 de la ley 1437 de 2011.

Intervención Parte Demandada. **Min 00:32:00 a 00:33:19**

Intervención Ministerio Público. **Min 00:33:32 a 00:36:13**

DECISIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO:

- (1) **COMPLEMENTA** el auto de pruebas de oficio en los términos solicitados por la apoderada del Ministerio de Defensa. En consecuencia, la Fiscalía General de la Nación deberá dar respuesta además de la información ya indicada, certificación en la que se indique si en el mencionado proceso se ha constituido parte civil o reconocido calidad de víctimas y los nombres e identificación de estas.
- (2) **REPONE** la decisión de negar la documental, y en atención a la sustentación sobre el objeto de la prueba que expone en esta audiencia y que coadyuva el Ministerio Público, en consecuencia, **se**

ordena que por Secretaría se oficie: A la Fiscalía 114 Especializada en DHDIH de Neiva para que a cargo de la parte actora, allegue copia íntegra de los siguientes expedientes y en caso de no tener conocimiento de estos, remitir al competente:

730016000450200780377 por la muerte de Rosemberg Ramos Rodríguez

730016000450200701380 por la muerte de Carlos Andrés Silva Romero

730016000432200901091 por la muerte de Jose Agustin Serrano Romero y Jose Wilmer Giraldo

730016000450200880089 por la muerte de Bryan Arley García

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS	SI		NO	x
-----------------	-----------	--	-----------	----------

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

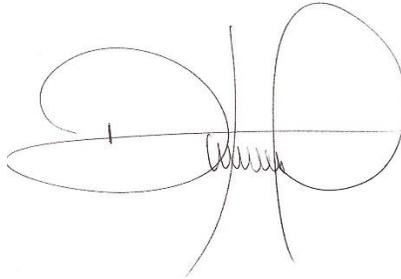
AUTO: la fecha para celebrar audiencia de pruebas concentrada será fijada por auto separado una vez se allegue la totalidad de la prueba documental decretada de oficio.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	x
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez



CAROLINA CARDONA RUIZ

Secretaria ad Hoc